

MR Consultores

Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria

GANANCIAS – RELACION DE DEPENDENCIA

RG (ARCA) 5683

Modifica la RG (AFIP) 4003

Expositor: Marcelo D. Rodríguez

Twitter: @mrconsultores3

Instagram: @mrconsultoresok

www.mrconsultores.com.ar

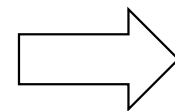
Art. 13 – Inscripción e ingreso del Impuesto a las Ganancias

Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones de determinación anual e ingreso del impuesto a las ganancias en las condiciones, plazos y formas establecidas en la RG (AFIP) 975, cuando:

- a) El empleador -por error, omisión o cualquier otro motivo, aun cuando fuera imputable al beneficiario de las rentas- no practicare la retención total del impuesto del período fiscal respectivo.
- b) Existan conceptos no comprendidos en el Apartado D del Anexo II, susceptibles de ser deducidos, que el beneficiario pretenda computar en la respectiva liquidación.

A los fines dispuestos precedentemente, el beneficiario deberá, en su caso, solicitar la inscripción y el alta en el precitado gravamen, conforme a lo establecido en la RG (AFIP) 10, y en el artículo 4° de la RG (AFIP) 2.811.

Art. 13 – Inscripción e ingreso del Impuesto a las Ganancias

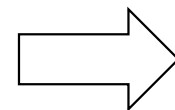


NOVEDAD

Cuando en las situaciones previstas en el inciso a), el empleador determine el gravamen y ponga a disposición del beneficiario el formulario de declaración jurada F.1359, este podrá ingresar el impuesto no retenido mediante un Volante Electrónico de Pago (VEP) generado a través del servicio “Presentación de DDJJ y Pagos”.

| IMPUESTO | CONCEPTO | SUBCONCEPTO |
|----------|---|---|
| 11 | 708 - Ganancias 4º categoría Autorretención voluntaria | 708 - Ganancias 4º categoría Autorretención voluntaria |

Art. 13 – Inscripción e ingreso del Impuesto a las Ganancias



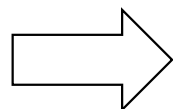
NOVEDAD

- El ingreso del impuesto en los términos indicados en el párrafo anterior deberá efectuarse hasta la fecha de vencimiento general de la obligación de pago del impuesto a las ganancias para personas humanas y sucesiones indivisas.
- Cuando en el período fiscal en curso el empleador no practique la retención correspondiente, el beneficiario podrá ingresar el gravamen no retenido -informado por el empleador en el recibo de haberes- mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP).
- En los supuestos en que el beneficiario ingrese el gravamen no retenido -conforme lo previsto en los párrafos tercero y sexto de este artículo-, deberá comunicar al agente de retención a través del “Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SIRADIG) – TRABAJADOR”, el ingreso del referido gravamen.
- Los beneficiarios que hubieran cumplido con el ingreso del impuesto informado por el agente de retención, de acuerdo al procedimiento dispuesto, estarán exceptuados de cumplir con las obligaciones de inscripción y determinación anual del gravamen.

Anexo II – Apartado H – Retenciones Practicadas / Reintegradas

El importe que se obtenga, se disminuirá en la suma de las retenciones practicadas por el agente de retención y *las autorretenciones ingresadas por el beneficiario* -en los términos del artículo 13- con anterioridad en el respectivo período fiscal y, en su caso, se incrementará con el importe correspondiente a las retenciones efectuadas en exceso y que hubieran sido reintegradas al beneficiario.

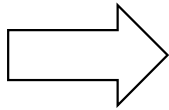
GRATIFICACIONES



Ventana para el diferimiento del impuesto

Art. 14 – Bienes Personales

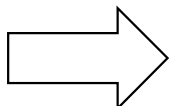
Declaración
jurada
informativa
anual



Cuando el importe bruto de las rentas -sean éstas gravadas, exentas y/o no alcanzadas- obtenidas en el año fiscal, resulte igual o superior a \$ 150.000.000,00, el beneficiario de dichas rentas deberá informar el detalle de sus bienes al 31 de diciembre de cada año, valuados conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales que resulten aplicables a esa fecha.

Art. 14 – Bienes Personales

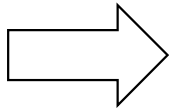
Declaración
jurada
informativa
anual



- El monto señalado se ajustará anualmente, a partir del período fiscal 2025 inclusive, por el coeficiente que surja de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC), correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.
- Dicho monto será publicado anualmente por este Organismo en el sitio web institucional.

Art. 14 – Bienes Personales

REIBP



Los contribuyentes que hubieran adherido al Régimen Especial de Ingreso sobre los Bienes Personales (REIBP) se encuentran dispensados de presentar la declaración jurada exigida en el presente artículo, respecto de los períodos fiscales 2024 a 2027, ambos inclusive.

MUCHAS GRACIAS!

MR Consultores

Departamento de capacitación